

## ORDENANZA I – Nº 31.016

Artículo 1º.- Todo local destinado a la venta y/o carga de extintores de incendios, conocidos con el nombre de "matafuegos", deberá contar con una balanza, en la que se pesará el matafuego ya sea cargado o descargado.

Artículo 2º.- Todo matafuego deberá traer impreso de fábrica sus pesos neto y bruto.

Artículo 3º.- La omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, hará pasible al responsable de las penalidades fijadas por el art. 68 y concordantes de la Ordenanza Nº 24.423 #.

Artículo 4º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los treinta (30) días de sancionada.

### **Observaciones generales:**

1. # La presente norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”
3. La Ordenanza Nº 24.423 referida en el Artículo 3º del presente Texto Definitivo aprobaba el “Régimen de Penalidades para Faltas Municipales”. La citada Ordenanza fue abrogada por la Ordenanza Nº 33.278. En la actualidad para Penalidades ver Ley Nº 451, BOCBA 1043 del 6/10/2000, aprobatoria del “Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires”.